



## Resolución Directoral Nacional N° 031-2015-BNP

Lima, 17 ABR. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Memorando N° 325-2015-BNP/OA, de fecha 19 de febrero de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración; el Informe N° 075-2015-BNP-OAL, de fecha 26 de marzo de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, conforme señala el artículo 109 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone violan, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo;

Que, el artículo 210 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 06 de febrero de 2015, Celia Nelly Leandro Julca presenta recurso de revisión contra la Resolución Directoral Nacional N° 131-2014-BNP, de fecha 07 de agosto de 2014, mediante la cual la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 84-2014-BNP/OA, que

**RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 031 -2015-BNP (Cont.)**

desestima el pedido de la servidora pública en tanto se le habría abonado oportuna y correctamente los montos correspondientes por concepto de movilidad y refrigerio;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de revisión es excepcional y solo procede en los casos en los que exista una tercera instancia nacional; sin embargo, la Resolución Directoral Nacional N° 131-2014-BNP, ha sido expedida por el órgano superior jerárquico de la Biblioteca Nacional del Perú, el cual además constituye una instancia de competencia nacional, por lo que no existe alguna instancia que pueda atender el pedido formulado en el referido recurso administrativo;

Que, según lo establecido en el artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los actos que agotan la vía administrativa se encuentra el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que, en el presente caso, no existe un órgano jerárquicamente superior a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, órgano que expidió la Resolución Directoral Nacional N° 131-2014-BNP, por lo que no es factible interponer otro tipo de recurso administrativo a una instancia superior, habiéndose agotado la vía administrativa;

Que, adicionalmente, el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, reconsideración, apelación y revisión, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo, en concordancia con lo regulado en el artículo 133, el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación;

Que, de la revisión del expediente, se advierte que la Resolución Directoral Nacional N° 131-2014-BNP, de fecha 07 de agosto de 2014, fue notificada el 13 de agosto de 2014, siendo recibido por Celia Nelly Leandro Julca, y que en concordancia a lo señalado en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo máximo para presentar cualquier recurso administrativo fue el 03 de setiembre de 2014, plazo de quince (15) días perentorios;

Que, asimismo, se puede notar en el expediente que la señora Celia Nelly Leandro Julca, presentó el recurso de revisión con fecha 06 de febrero de 2015, fuera de todo plazo legal, es decir, en forma extemporánea;

Que, el artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; en ese sentido, la Resolución Directoral Nacional N° 131-2014-BNP, notificado con fecha 13 de agosto de 2014, habría quedado firme;

Que, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, mediante informe de vistos, concluye que se debe declarar improcedente el recurso de revisión presentado por la señora CELIA NELLY LEANDRO JULCA, por cuanto la Resolución Directoral Nacional N° 131-2014-BNP, fue emitida por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, órgano jerárquicamente superior de la Biblioteca Nacional del Perú y de competencia nacional, siendo materialmente imposible que pueda





## Resolución Directoral Nacional N° 031 -2015-BNP

ser revisado por una instancia superior o de mayor competencia en la misma Entidad, habiéndose agotado la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por la señora CELIA NELLY LEANDRO JULCA contra la Resolución Directoral Nacional N° 131-2014-BNP, notificada el 13 de agosto de 2014, emitida por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; por lo señalado en los considerandos precedentes.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



**ELIÁS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú